



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 347/2023

Sucre, ... 7 ... de julio 2023

LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL DE INCORPORACIÓN DEL TRAMO
CARRETERO PUENTE CHAQUIMAYU – PERAS PAMPA A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1962 de 30 de junio de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 872/2023, de 27 de junio de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, Presidente de la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, remitiendo INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO para que se arrime a sus antecedentes del Proyecto de "LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL DE INCORPORACIÓN DEL TRAMO CARRETERO PUENTE CHAQUIMAYU – PERAS PAMPA A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL", para su respectivo análisis y consideración.

Que, mediante **INFORME N° 67/2023 de 16 de junio de 2023**, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento territorial luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa, para que en el marco de sus competencias legislativas y las que tiene para pronunciarse sobre la disposición de bienes municipales, realice el análisis y pronunciamiento correspondiente referente al Proyecto de "LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL DE INCORPORACIÓN DEL TRAMO CARRETERO PUENTE CHAQUIMAYU – PERAS PAMPA A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL".

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1716, de 12 de junio de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 777/23, de 06 de junio de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, y por su intermedio al Pleno del Concejo, remitiendo antecedentes del Proyecto de "LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL DE INCORPORACIÓN DEL TRAMO CARRETERO PUENTE CHAQUIMAYU – PERAS PAMPA A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL", para su respectivo análisis y consideración.

Que, el INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-JFPE N° 15/2023 de 27 de junio de 2023, elaborado por el Ing. Jorge F. Paniagua Espinoza, TÉCNICO DISTRITO 7 - G.A.M.S., con el visto bueno del Sr. Renato Hualpa Mancilla, SUB ALCALDE DISTRITO 7 G.A.M.S.; Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO - G.A.M.S. y el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, Presidente de la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, luego de señalar los antecedentes y justificación técnica, **CONCLUYE**: De los puntos considerados, se concluye lo siguiente:

El presente informe no modifica el objetivo principal que es la incorporación del tramo carretero Puente Chaquimayu – Peras Pampa a la Red Vial Departamental.

La longitud adicional a considerar en la incorporación del tramo es de 0+306 kilómetros, que tiene su punto inicial en la Carretera Ruta F5.

La longitud total a considerar en la incorporación a la Red Vial Departamental, es de 2+206 kilómetros, que incluye el tramo de acceso desde la carretera Ruta F5 pasando por el puente Chaquimayu hasta la comunidad de Peras Pampa.

El cuadro con los datos técnicos del tramo a incorporar es el siguiente:

CUADRO N° 4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

PROPIEDADES	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Tramo	El tramo a incorporar, es denominado: PUENTE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

	CHAQUIMAYU - PERAS PAMPA.
Ancho de plataforma	El ancho de plataforma es variable, siendo el mínimo de 7 metros, teniendo máximos de 9.5 metros.
Longitud	Del tramo a incorporar es de aproximadamente 2+206 kilómetros.
Pendiente máxima	Las pendientes del tramo varían entre 8% a 10%.
Condición de la plataforma	La superficie de la plataforma presenta ripio.
Obras de arte menor	Presenta cunetas en ciertos tramos.
Obras de arte mayor	Puente vehicular con una longitud de 230 metros.
Radio de curvatura	Los radios de curvatura superan los 20 metros.

Que, **INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-JFPE N° 15/2023 de 27 de junio de 2023**, presentemente citado **RECOMIENDA**:

Por todo lo expuesto, se recomienda:

- Proseguir con los trámites respectivos ante las instancias correspondientes para obtener la incorporación del tramo carretero PUENTE CHAQUIMAYU – PERAS PAMPA a la Red Vial Departamental.

Que, el mismo **INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-JFPE N° 15/2023 de 27 de junio de 2023**, en el punto 4 referente a la **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA** indica:

Como ya se mencionó, no se tomaron en cuenta longitudes que forman parte del tramo que es motivo de análisis para su incorporación a la Red Vial Departamental.

La siguiente imagen muestra a detalle dichas longitudes que deben ser tomadas en cuenta la incorporación del tramo carretero Puente Chaquimayu – Peras Pampa a la Red Vial Departamental.

Imagen N°1. Longitudes adicionales





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



CUADRO N° 3. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

N°	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	LONGITUD (Km)
1	Puente Chaquimayu (Obra de arte mayor)		0+230
2	Tramo de acceso desde la Carretera Ruta F5, hasta el puente Chaquimayu		0+076
Longitud Total (Km)			0+306

La línea de color cyan (celeste) es el tramo a incorporar y tiene una longitud de 1+900 km (**Modificado a 2+206 kilómetros por Informe Técnico Complementario 015/2023**); la línea roja representa el tramo que en la actualidad es parte de la Red Vial Departamental incorporada mediante Ley N° 236/2015.

En consecuencia, el tramo a incorporar tendrá una longitud total de 2+206 kilómetros.

Que, el **INFORME LEGAL N° 1296/2023 de 02 de junio de 2023**, suscrito por la Abog. Mireya Espinoza Rojas, Abogada Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual:

De conformidad a la relación de antecedentes descritos y la fundamentación jurídica que deviene del análisis y valoración de la base legal precitada y aplicable para la solicitud realizada se concluye:

- Que los Informes Técnico y Legal coinciden en sus conclusiones que el proyecto de **LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL DE INCORPORACIÓN DEL TRAMO CARRETERO “PUENTE CHAQUIMAYU – PERAS PAMPA” A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL** es viable y de beneficio para los fines y objetivos de desarrollo de gestión del Municipio.
- Que la incorporación a la Red Vial Departamental del tramo Puente Chaquimayu – Peras Pampa, se constituye en un pilar fundamental para el desarrollo socioeconómico de las comunidades al interior del Municipio de Sucre, ya que viene a constituirse en el medio mas importante para el desarrollo e integración de las mismas, significando una mejora en la calidad de vida, mejora en la fluidez del tráfico vehicular y que tendrá un efecto multiplicador que contempla los ámbitos regionales, departamentales, nacionales e internacionales.
- Que una vez aprobado la **LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL DE INCORPORACIÓN DEL TRAMO CARRETERO “PUENTE CHAQUIMAYU – PERAS PAMPA” A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL**, se deben realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para que por medio de una ley complementaria a la Ley Departamental N° 236/2015, pueda ser incorporado el tramo Puente Chaquimayu – Peras Pampa, al tramo de la Red Vial Departamental Media Luna (Cr. Rta. F5) – El Paredón – K’acha K’acha – Kori Punku – Luje – La Palca – Thacokhala.

Que, el mismo **INFORME LEGAL N° 1296/2023 de 02 de junio de 2023**, precedentemente enunciado recomienda:

“A objeto de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se recomienda REMITIR el proyecto de **LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL DE INCORPORACIÓN DEL TRAMO CARRETERO “PUENTE CHAQUIMAYU – PERAS PAMPA” A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL** al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su tratamiento y posterior aprobación”.

Que, mediante nota **SUB ALCALDÍA D-7 CITE: N° 1008/2023 de 17 de mayo de 2023**, suscrita por el Sr. Renato Huallpa Mancilla, Sub Alcalde del D-7 G.A.M.S., dirigido a la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S. reingresando informe legal referente a la **Incorporación del Tramo Carretero Puente Chaquimayu – Peras Pampas a la red Vial Departamental**.

Que, el **INFORME LEGAL SUB ALCALDÍA D-7 CITE: N° 592/2023 de 28 de marzo de 2023**, elaborado por el Abog. Edson Astoraque Aramayo, Abogado Sub Alcaldía D-7 G.A.M.S., con el Visto bueno del Sr. Renato Huallpa Mancilla, Sub Alcalde Distrito 7 G.A.M.S., Lic. José Felipe Jerez Abascal Secretario Municipal de Planificación Para el



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Desarrollo G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leñaño Palenque, Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, luego de exponer los antecedentes y la base legal que cursan en obrados se concluye que:

- Que, el tramo Puente Chaquimayu – Peras Pampa, entró en funcionamiento luego de la entrega del puente vehicular, que vincula las comunidades de las Centralias de La Palma y K'acha K'acha, este hecho fue con posterioridad a la publicación de la Ley N° 236/2015 de Incorporación de Tramos a la Red Vial Departamental de Mantenimiento Chuquisaca.
- Que, el tramo Puente Chaquimayu – Peras Pampa, integrará el tramo Media Luna (Cr. Rta F5) – El Paredón – K'acha K'acha – Kori Punku – Luje – La Palca – Thacokhala, que en la actualidad integra la Red Vial Departamental y que tiene conexión a la Red Fundamental N° 5 (F5) - La Palizada (Cruce Ruta N° F7) - Saipina - Aiquile - Sucre - Betanzos Potosí - Uyuni - Julaca - Estación Eduardo Avaroa - Hito N° 60.

PROPIEDADES	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Tramo	El tramo a incorporar, es denominado: PUENTE CHAQUIMAYU - PERAS PAMPA.
Ancho de plataforma	El ancho de plataforma es variable, siendo el mínimo de 7 metros, teniendo máximos de 9.5 metros.
Longitud	La longitud del tramo es de aproximadamente 1+900 kilómetros. (Modificado a 2+206 kilómetros por Informe Técnico Complementario 015/2023)
Pendiente máxima	Las pendientes del tramo varían entre 8% a 10%.
Condición de la plataforma	La superficie de la plataforma presenta ripio.
Obras de arte menor	Presenta cunetas en ciertos tramos.
Obras de arte mayor	Puente vehicular con una longitud de 230 metros.
Radio de curvatura	Los radios de curvatura superan los 20 metros.

- Que, el tramo, a ser incorporado a la Red Vial Departamental, cumple los requisitos exigidos por el SEDCAM-CH. y el Art. 4 del Decreto Supremo 25134.
- Que, la Incorporación del tramo vial puente Chaquimayu - Peras Pampa, a la Red Vial Departamental mediante una Ley Complementaria municipal a Ley Departamental N° 236/2015.
- Que, mediante Ley Departamental N° 236/2015, de 21 de febrero de 2015, la Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca, ha sancionado la siguiente ley departamental: Ley De Incorporación de Tramos A La Red Vial Departamental De Mantenimiento Chuquisaca, donde en su artículo único incorpora a la Red Vial Departamental de Chuquisaca, los siguientes tramos:

N°	Tramo	Longitud km	Provincia	Tipo de rodadura	Ancho de vía
1	Media Luna (Cr. Rta F5) – El Paredón – K'acha K'acha – Kori Punku – Luje – La Palca – Thacokhala.	44+141	Oropeza	Tierra	4 – 5
2	Icla – Choromomo – Churumatas – Uyuni-Taigata – Soroma.	26+600	Zudáñez	Ripiado	5 – 6



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

3	<i>Candelaria – Pila Torre – San Jacinto – Yana Kollpa – Mandinga – Sundur Huasi – Zudañez.</i>	42+900	Zudañez	Tierra	4 – 5
---	---	--------	---------	--------	-------

• Que, para la incorporación del Tramo carretero PUENTE CHAQUIMAYU – PERAS PAMPA a la Red Vial Departamental, este debe contar con la solicitud de incorporación a la RED VIAL DEPARTAMENTAL, deben estar acompañado, además para su consideración lo siguiente:

- Informe Técnico: del tramo a considerar indicando parámetros técnicos (longitud, pendiente, alineamiento horizontal, radios mínimos etc.)
- Informe Legal
- Ley Municipal: del Concejo Municipal, indicando la prioridad de pertenecer a la red Departamental.

Por tal motivo, la Sub Alcaldía del D-7 hace la propuesta de una LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL DE INCORPORACION DEL TRAMO CARRETERO PUENTE CHAQUIMAYU – PERAS PAMPA A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL, en cumplimiento al Artículo 4 de la LEY 165/2014 LEY DEPARTAMENTAL TÉCNICA LEGISLATIVA, que a la letra indica: Inc. e) Si el proyecto de ley implicaría gastos o inversiones para el órgano Ejecutivo Departamental deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del órgano Ejecutivo Departamental, requerirá de consulta previa a este.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA. Artículo. 10. **DERECHOS** -II numeral 1. Las y los asambleístas departamentales en ejercicio, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento, tendrán derecho al acceso irrestricto a información y documentación del Órgano Ejecutivo Departamental, a solicitar al mismo, en cualquiera de sus reparticiones o entidades desconcentradas o descentralizadas, informes escritos u orales o documentos que obren en poder de este órgano o entidades públicas, con fines legislativos, de gestión y fiscalización y proponer las investigaciones sobre todo asunto de interés departamental, de conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, "Andrés Ibáñez".

Artículo 73.- PROYECTOS DE LEY QUE COMPROMETAN RECURSOS ECONÓMICOS. - Cuando un proyecto de ley comprometa recursos económicos del presupuesto del Órgano Ejecutivo Departamental, la Directiva con la Comisión respectiva deberá coordinar con éste o instancia correspondiente, a objeto de constatar la posibilidad de su financiamiento.

Que, el mismo **INFORME LEGAL SUB ALCALDÍA D-7 CITE: N° 592/2023 de fecha 28 de marzo de 2023**, precedentemente enunciado, recomienda:

"La Sub Alcaldía del D-7, en base a los argumentos y análisis realizado y de acuerdo a los documentos que se adjuntan al presente, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., solicitar al Concejo Municipal de Sucre, **la aprobación mediante ley Municipal, el tramo carretero Puente Chaquimayu – Peras Pampa, para pertenecer a la Red Vial Departamental**, teniendo en cuenta que significará una mejora en la calidad de vida, mejora en la fluidez del tráfico vehicular y las mejoras de las que se pueda beneficiarse al ser incorporado a la Red Vial Departamental, realizando las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para que por medio de una ley complementaria a la Ley Departamental N° 236/2015, pueda ser incorporado el tramo Puente Chaquimayu – Peras Pampa, al tramo de la Red Vial Departamental Media Luna (Cr. Rta F5) – El Paredón – K'Acha K'Acha – Kori Punku – Luje – La Palca – Thacokhala".

Que, el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-JFPE N° 11/2023 de fecha 24 de Marzo de 2023**, elaborado por el Ing. Jorge F. Paniagua Espinoza TÉCNICO DISTRITO 7 - G.A.M.S., con el visto bueno de el Ing. Miguel Ferrufino D., PLANIFICADOR SUB ALCALDIA D-7 - G.A.M.S.; Sr. Renato Huallpa Mancilla, SUB ALCALDE DISTRITO 7 G.A.M.S.; Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO - G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar los antecedentes y justificación técnica, concluye:

De los puntos analizados, se concluye lo siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025

Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- El tramo Puente Chaquimayu – Peras Pampa, entró en funcionamiento luego de la entrega del puente vehicular (se adjunta Acta de Recepción Definitiva) que vincula las comunidades de las Centralías de La Palma y K'acha K'acha, este hecho fue con posterioridad a la publicación de la Ley N° 236/2015 de Incorporación de Tramos a la Red Vial Departamental de Mantenimiento Chuquisaca.
- El tramo Puente Chaquimayu – Peras Pampa, integrará el tramo Media Luna (Cr. Rta F5) – El Paredón – K'Acha K'Acha – Kori Punku – Luje – La Palca – Thacokhala, que en la actualidad integra la Red Vial Departamental y que tiene conexión a la Red Fundamental N° 5 (F5) - La Palizada (Cruce Ruta N° F7) - Saipina - Aiquile - Sucre - Betanzos Potosí - Uyuni - Julaca - Estación Eduardo Avaroa - Hito N° 60.
- Este tramo, a ser incorporado a la Red Vial Departamental, cumple los requisitos exigidos por el SEDCAM-CH. y el Art. 4 del Decreto Supremo 25134.
- Las comunidades beneficiadas en el Distrito 7, específicamente la comunidad de Paredón, mediante acta adjunta, manifiestan su aceptación y no presentan objeción en las modificaciones futuras que pueda sufrir el tramo a ser incorporado.

Que, el mismo **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-JFPE N° 11/2023 de fecha 24 de Marzo de 2023**, presentemente citado recomienda:

Por todo lo expuesto, se recomienda:

- A través de nuestra Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitar al Concejo Municipal de Sucre, incorporar mediante ley Municipal la priorización del tramo Puente Chaquimayu – Peras Pampa para pertenecer a la Red Vial Departamental, teniendo en cuenta que significará una mejora en la calidad de vida, mejora en la fluidez del tráfico vehicular y las mejoras de las que se pueda beneficiarse al ser incorporado a la Red Vial Departamental.
- Realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para que por medio de una ley complementaria a la Ley Departamental N° 236/2015, pueda ser incorporado el tramo Puente Chaquimayu – Peras Pampa, al tramo de la Red Vial Departamental Media Luna (Cr. Rta F5) – El Paredón – K'Acha K'Acha – Kori Punku – Luje – La Palca – Thacokhala.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 298. II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: (...) 9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción (...), numeral 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.

Artículo 306, parágrafo III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” de 19 de julio de 2010.

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 6. (DEFINICIONES). A los efectos de esta Ley se entiende por:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

II. Respecto a la administración de las unidades territoriales:

3. Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

LEY N° 482 - LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES promulgada en fecha 09 de enero de 2014.

Art. 1.- (OBJETO). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Art. 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Art. 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera: así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Art. 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización.

IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

Art. 13.- (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Art. 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso f) Analizar, elaborar y proponer al Pleno del Concejo Municipal la aprobación, modificación, devolución o rechazo de instrumentos normativos y reglamentarios municipales en el área técnica, referidos a la planificación, ordenamiento territorial, al saneamiento urbano de la propiedad pública y privada, así como elaborar y proponer proyectos referentes a temas técnicos.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso c) Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y demás leyes en vigencia.

Que, asimismo la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, es la organización económica del Estado, señala que el modelo económico boliviano es plural y esta orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que, la vinculación caminera constituye un pilar fundamental para el desarrollo socioeconómico de las comunidades al interior del Municipio de Sucre, ya que viene a constituirse en el medio más importante para el desarrollo e integración de las mismas, puesto que por lo general son dispersas y carecen de los servicios de educación, servicios y comercio, por lo tanto, este impulso social y económico genera un efecto multiplicador que contempla los ámbitos regionales, departamentales, nacionales e internacionales.

Que, durante la Gestión 2015, el Gobierno Municipal de Sucre ejecuta el proyecto "**CONSTRUCCIÓN PUENTE CHAQUIMAYU ZONA PERAS PAMPA - PAREDÓN**", el cual es una estructura de hormigón pretensado, cubriendo una longitud de 230 metros, que permite el paso en el punto más favorable hacia las comunidades de estas dos Centralías; que una vez concluida esta obra, se inició la apertura de un camino en las faldas de la ladera que llega hasta un punto de encuentro al tramo Media Luna (Cr. Rta F5) – El Paredón – K'Acha K'Acha – Kori Punku – Luje – La Palca – Thacokhala que ahora pertenece a la Red Vial Departamental.

Que, como se puede apreciar, estos dos hechos se produjeron paralelamente durante la gestión 2015, dejando de lado este nuevo tramo que a la fecha se convierte en el principal acceso a las comunidades de estas dos Centralías, pero que a la fecha este pequeño tramo no está considerado dentro de la Red Vial Departamental.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 05 de julio de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 047/2023, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa del Concejo Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Declaratoria de Prioridad y Necesidad Municipal, de Incorporación del Tramo Carretero Puente Chaquimayu -Peras Pampa a la Red Vial Departamental; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 347/2023; LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL, DE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



INCORPORACIÓN DEL TRAMO CARRETERO PUENTE CHAQUIMAYU - PERAS PAMPA A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 347/2023

LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL DE INCORPORACIÓN DEL TRAMO CARRETERO PUENTE CHAQUIMAYU – PERAS PAMPA A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto Declarar Prioridad y Necesidad Municipal la incorporación del tramo carretero **PUENTE CHAQUIMAYU – PERAS PAMPA A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL**, con el objetivo de fortalecer la integración vial, que consolide la integración física, económica y social de las comunidades beneficiadas en el tramo, **PUENTE CHAQUIMAYU – PERAS PAMPA**.

ARTÍCULO 2º (FINALIDAD).- La presente Ley tiene por finalidad la coparticipación y corresponsabilidad del Municipio de Sucre, en la gestión de la incorporación del tramo carretero **PUENTE CHAQUIMAYU – PERAS PAMPA A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL**, permitiendo fortalecer aún más la vinculación caminera entre las comunidades del Distrito 7 y red vial departamental de Chuquisaca.

ARTÍCULO 3º (MARCO LEGAL).- La presente Ley se enmarca en:

- Constitución Política del Estado
- Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO 4º (GESTIÓN).- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, deberá gestionar y cumplir los trámites administrativos necesarios ante la Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca, para la incorporación mediante Ley del tramo carretero **PUENTE CHAQUIMAYU – PERAS PAMPA**, a la Red Vial Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma, a través de las reparticiones competentes de su dependencia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- En cumplimiento al art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, deberá remitirse la presente Ley Autónoma Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 347/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



**CONCEJO MUNICIPAL
 DE SUCRE**

(... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 347/23, Ley de Declaratoria de Prioridad y Necesidad Municipal de Incorporación del Tramo Carretero Puente Chaquimayu – Peras Pampa a la Red Vial Departamental).

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 347/2023, LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL, DE INCORPORACIÓN DEL TRAMO CARRETERO PUENTE CHAQUIMAYU - PERAS PAMPA A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL; a los7..... días del mes de julio del año dos mil veintitrés.



Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

